
Decreto n° 9560 del 17 de abril, aprobando el plan de estudios para el Curso Nocturno de Telecomunicaciones que funciona en la Escuela Técnica de Oficios n° 3 de la Capital.

Buenos Aires, 17 de abril de 1944.

Visto este expediente por el que la Inspección General de Enseñanza eleva para su aprobación el Plan de Estudios para la especialidad "Telecomunicaciones" de la Escuela Técnica de Oficios n° 3 de la Capital, cuyo funcionamiento ha sido dispuesto por decreto de 28 de marzo último y, atento que el referido plan ha sido formulado teniendo especialmente en consideración la necesidad de preparar con urgencia obreros y técnicos especializados para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en lo que respecta al reemplazo del personal extranjero con argentino en las empresas dedicadas a estas actividades,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase el siguiente plan de estudios para el Curso Nocturno de Telecomunicaciones, para obreros, que funciona en la Escuela Técnica de Oficios nº 3 de la Capital:

Primer año (común):

Aritmética	3	clases	semanales
Dibujo técnico	3	„	„
Nociones de física y electricidad	4	„	„
Geografía (comunicaciones)	1	„	„
Castellano	1	„	„
Historia e Instrucción Cívica	1	„	„
Total.....	13	„	„

Segundo año (común):

Matemáticas	2	clases	semanales
Dibujo técnico	2	„	„
Electricidad (segundo curso)	4	„	„
Tecnología de materiales	3	„	„
Práctica de telegrafía	1	„	„
Total.....	12	„	„

Tercer año (de especialización):

Comunicaciones inalámbricas

Radioelectricidad	4	clases	semanales
Tecnología de equipos	3	„	„
Laboratorio de radiocomunicaciones	4	„	„
Práctica telegráfica y códigos	1	„	„
Total.....	12	„	„

Comunicaciones alámbricas

Electricidad aplicada	4	clases	semanales
Laboratorio de mediciones y equipos	4	„	„
Tecnología de equipos	3	„	„
Práctica telegráfica y códigos	1	„	„
Total.....	12	„	„

Art. 2º. -- Se preferirá para su inscripción a aquellos aspirantes que tengan sexto grado aprobado dieciséis años cumplidos y que trabajen en alguna de las ramas de la especialdad. El cumplimiento de estos dos últimos requisitos se ajustará a lo determinado por el art. 469 del Reglamento General. Al término de sus estudios se les otorgará un certificado en la forma prevista por el art. 473 del mismo.

Art. 3º. — La Dirección de la Escuela aplicará provisionalmente los programas de asignaturas comunes y similares de otros cursos, diurnos o nocturnos, y preparará los definitivos que someterá a consideración de la Inspección General de Enseñanza.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
J. HONORIO SILGUEIRA